

JORNADA DE TRABAJO

INTRODUCCION

- Limitar la jornada fue el primer paso o una forma de evitar los abusos del empleador.
- Luego fue una forma de adecuar el tiempo al salario y viceversa.
- Más adelante fue una forma de mejorar la calidad de vida dentro y fuera del trabajo.
- Hoy se piensa en la reducción de la jornada como una forma de combatir al desempleo.

JORNADA Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

- La jornada de trabajo encuentra su referencia en el constitucionalismo social, a través del Art.. 14 Bis de la Constitución Nacional, en los siguientes principios:
- **CONDICIONES DE TRABAJO**
- **JORNADA LIMITADA**

CONSTITUCIÓN NACIONAL

PRINCIPIOS

CONDICIONES DE TRABAJO

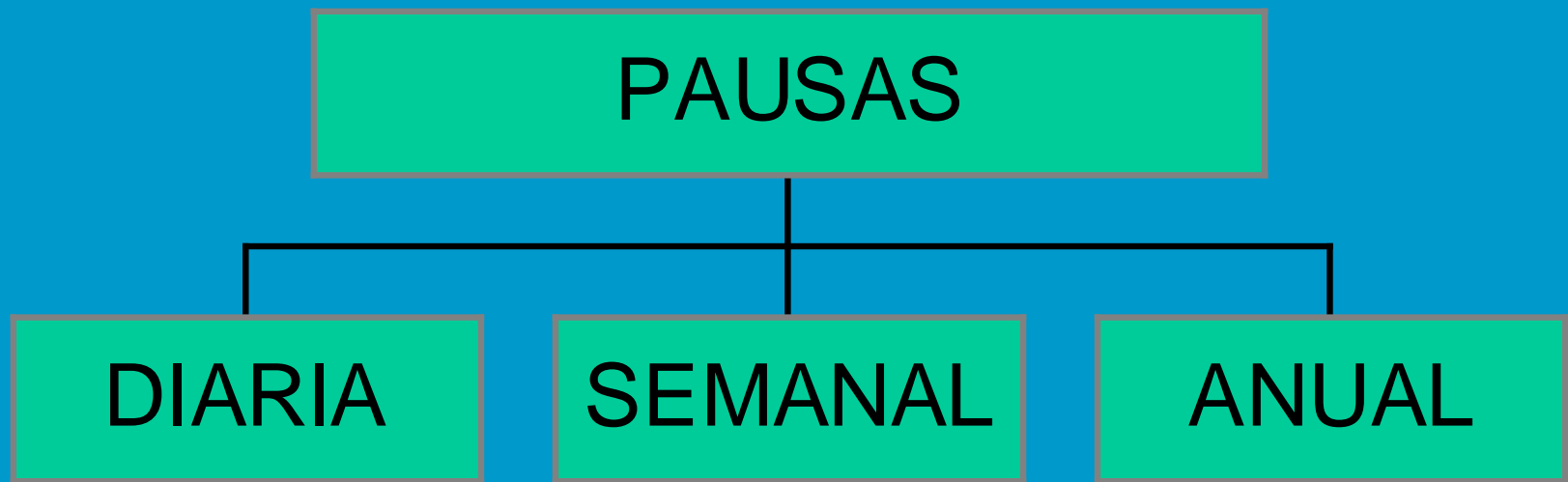
Se refiere a las condiciones dignas de Trabajo, es decir el ambiente, el lugar, el horario, el descanso, la retribución, el trato respetuoso, etc..

JORNADA LIMITADA

El tiempo de trabajo no puede insumir todo el tiempo en la vida del hombre.

Las condiciones dignas y equitativas de labor, se configuran por el tiempo reducido y razonable de trabajo

DURACION DEL TRABAJO



DURACION DEL TRABAJO

- Limitar la jornada tiende a proteger la salud física y mental de los trabajadores.
- Esta regulado por la Ley de Jornada 11.544, del 12 de Febrero de 1929.
- Decreto Reglamentario 16.115 del 16 de Enero de 1933. **Modificado por el Dto. 484/2000.**
- R.C.T., Artículos 196 a 207.

DURACIÓN DEL TRABAJO

- El Art. 196 del RCT determina que la extensión de la JT es uniforme para todo el país, quedando regida por la ley 11.544, la que rige con exclusión de toda disposición provincial en contrario, salvo ciertos aspectos que se modifiquen o aclaren en el presente título.

DURACIÓN DEL TRABAJO

- La ley 11.544 regula la jornada máxima de labor, por lo que las partes pueden pactar **horarios inferiores**.
- El empleador tiene la facultad de administrar y organizar los tiempos de trabajo.
- Debe exponer –en un lugar visible- una planilla que contenga los horarios de los trabajadores (planilla de horarios y descansos).

DURACIÓN DEL TRABAJO

- La jornada diurna es de 8 horas por día o de 48 horas semanales.
- Por la ley 11.544 se puede optar por trabajar 9 horas diarias, la novena se considera a valor simple. Siempre y cuando no se superen las 48 horas semanales.

DURACIÓN DEL TRABAJO

- El Art. 1º del Dto 16.115/33 agrega que si bien la jornada normal es de 8 horas diarias o 48 horas semanales, se permite al empleador distribuir en **forma desigual** las horas de la semana, cuando la duración en el trabajo en uno o varios días sea inferior a 8 horas. El exceso de tiempo previsto no podrá ser superior a 1 hora diaria, y las tareas del día sábado deberán terminar a las 13 horas.

CONCEPTO DE JORNADA

- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador se **encuentra a disposición del empleador**, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.
- Como límite se establece que debe existir una **pausa no inferior a 12 horas**, entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente.

GENERALIDADES

- La limitación de la jornada es una medida que tiende a proteger la salud física y mental de los trabajadores.
- Producto de jornadas prolongadas la fatiga, dificulta la concentración del trabajador originando una reducción en su rendimiento, tanto en cantidad como en calidad.

TIPOS DE JORNADA

- Jornada diurna: 8 hs. diarias o 48 semanales
- Jornada nocturna: 7 hs. diarias o 42 sem.
- Jornada insalubre: 6 hs. diarias o 36 sem
- Jornada mixta {
 - diurna-nocturna
 - salubre-insalubre

JORNADA DIURNA

- Se extiende desde las 6 hs. a las 21 hs.
- Para menores desde las 6 a las 20 hs.

JORNADA NOCTURNA

- Se extiende desde las 21 hs. a las 6 hs. del día siguiente
- Para menores, desde las 20 hs a las 6 hs. del día siguiente

JORNADA MIXTA

Diurna- nocturna: { cada hora nocturna se computa como 1h. con 8 minutos

Salubre-insalubre: { cada hora en lugar insalubre se computa como 1h. 20 minutos

NO SE COMPUTAN

- El tiempo que el trabajador utiliza en beneficio personal.
- Las pausas para refrigerios y comidas.
- El tiempo dedicado al aseo personal, y cambio de ropa.
- Los descansos diarios, semanales, y anuales.

NO SE COMPUTAN

- Los periodos en los cuales el trabajador este ausente en el trabajo cualquiera sea la causa que se invoque.
- El tiempo de traslado a la labor y viceversa.
- Las interrupciones apreciables durante las cuales no se les exija ninguna prestación y puedan disponer de su tiempo.

NO SE COMPUTAN

- Los tiempos destinados a prácticas deportivas y recreativas, dentro de las instalaciones, o club del establecimiento, que queden constituidas como actividades sociales o de esparcimiento.

EXCLUSIONES

- TRABAJOS AGRÍCOLAS GANADEROS
- SERVICIO DOMESTICO
- ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE TRABAJAN LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA

EXCEPCIONES

EMPLEADOS DE DIRECCION O VIGILANCIA

- Corresponde a todos los empleados que realicen actividades de dirección y vigilancia superior:
- El jefe, gerente, director, o habilitado especial.*
- Altos empleados administrativos o técnicos que sustituyan a las personas mencionadas anteriormente.*

EXCEPCIONES

TRABAJOS POR EQUIPOS

- Por medio de este régimen se cubren las 24 horas del día y los siete días de la semana.

EXCEPCIONES

- Accidente ocurrido o inminente
- Trabajos de urgencia en máquinas, herramientas o instalaciones
- Casos de fuerza mayor

HORARIO EXTRAORDINARIO

CONCEPTO

El tiempo que se trabaja en exceso de la jornada legal o convencional de trabajo

HORARIO EXTRAORDINARIO

- REQUISITOS {
 - Autorización previa
 - Extensión limitada
 - Pago con recargo

HORARIO EXTRAORDINARIO

DTO 484/2000

- El Dto modifica el Art. 13 de del Dto N° 16.115/33 reglamentario de la ley 11.544
- Estableciendo los siguientes topes para horas suplementarias:
 - 30 horas mensuales.
 - 200 horas anuales.
- Todo esto sin necesidad de autorización administrativa